

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda divisoria con radicado Nro. 2023-00140-00.

En la fecha, **03 DE MARZO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL - DIVISORIO
DEMANDANTE: LUZ DARY QUINTERO GIRALDO
DEMANDADOS: ARLEYSON DE JESÚS ÁLVAREZ QUINTERO
FREDDY RENÉ ÁLVAREZ QUINTERO
JACQUELINE ÁLVAREZ QUINTERO
LILIANA DEL SOCORRO ÁLVAREZ QUINTERO
MARLENY ÁLVAREZ QUINTERO
FRANCIA MARÍA QUINTERO GARCÍA
JOSÉ GIOVANNY QUINTERO GARCÍA
YEYMI PATRICIA QUINTERO GARCÍA
FLOR MARINA QUINTERO GIRALDO
JOSÉ OLIVEIRO QUINTERO GIRALDO
SILVIO ANTONIO QUINTERO GIRALDO
PAULA ANDREA QUINTERO PINERA (en calidad de heredera de
JOSÉ GERMÁN QUINTERO GIRALDO)
RADICADO: 1700140030102023-00140-00

Auto interlocutorio No. 0237-2023

Dentro del proceso anteriormente referenciado, procede el Despacho a estudiar en torno a la admisibilidad de la demanda, teniendo en cuenta que ha transcurrido el término para su subsanarla.

Del estudio del libelo, sus anexos y de los escritos de subsanación, se evidencia que la demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso. Se satisfacen los presupuestos procesales tales como, demanda en forma, capacidad para ser parte y comparecer y, competencia por la cuantía, por lo que este Despacho es competente para conocer de la presente acción.

A la actuación se le imprimirá el trámite consagrado en los artículos 406 al 417 *ibídem* aclarando que es un proceso de menor cuantía. La notificación a la parte demandada se surtirá a través de la parte interesada, tal como lo disponen los arts. 291 y 292 de la referida norma y lo reglamentado en la Ley 2213 de 2022.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Por virtud expresa del artículo 592 del Código General del Proceso se ordenará la inscripción de la demanda, para lo cual se procederá de conformidad comunicando lo correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DIVISORIA** de **MENOR CUANTÍA** promovida por **LUZ DARY QUINTERO GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía No. **21.320.746** en contra de **ARLEYSON DE JESÚS ÁLVAREZ QUINTERO, FREDDY RENÉ ÁLVAREZ QUINTERO, JACQUELINE ÁLVAREZ QUINTERO, LILIANA DEL SOCORRO ÁLVAREZ QUINTERO, MARLENY ÁLVAREZ QUINTERO, FRANCIA MARÍA QUINTERO GARCÍA, JOSÉ GIOVANNY QUINTERO GARCÍA, YEYMI PATRICIA QUINTERO GARCÍA, FLOR MARINA QUINTERO GIRALDO, JOSÉ OLIVEIRO QUINTERO GIRALDO, SILVIO ANTONIO QUINTERO GIRALDO** y **PAULA ANDREA QUINTERO PINERA** (en calidad de heredera de **JOSÉ GERMÁN QUINTERO GIRALDO**).

SEGUNDO: TRAMITAR el proceso de conformidad con las normas especiales que rigen el asunto según los artículos 406 al 471 del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que se trata de uno de **MENOR CUANTÍA**.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la acción a la parte demandada por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, tal como lo dispone el artículo 409 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** de conformidad con el artículo 592 del Código General del Proceso, ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **100-15256**.

Parágrafo. LÍBRESE el correspondiente oficio a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES**, y envíese al correo electrónico documentosregistromanizales@supernotariado.gov.co, previniendo a la parte actora que será de su resorte velar porque la medida cautelar quede debidamente registrada.

QUINTO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios e informando los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual, se allegará al expediente las constancias respectivas. Carga procesal que le corresponde a la parte demandante.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al abogado **JULIÁN CASTAÑO HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.785.412 y portador de la **TARJETA PROFESIONAL** No. 284.686 del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, para actuar en el proceso conforme al poder conferido.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

SÉPTIMO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

**ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 036 el 07 de marzo de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3920f618f99b7e8808e4f5b1b23a09b916967faa7bbcbaba42012bebbbc9fb90**

Documento generado en 06/03/2023 11:45:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>